



one

ESCRITURA DE CONSTITUCION
"COMERCIO, IMPORTACIONES
NACIONALES E INTERNACIONALES,
PESADO Y DE COMBUSTIBLES
IÑIGUEZTRANS S.A.; OTORGADA POR:
ALBERTO VINICIO IÑIGUEZ
ANDRADE Y OTRO; CUANTIA: 800 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura **ALBERTO VINICIO IÑIGUEZ ANDRADE** casado; y, **ALBERTO IGNACIO IÑIGUEZ GUTIERREZ** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE CO. IPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **IÑIGUEZ ANDRADE ALBERTO VINICIO, CASADO y IÑIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO IGNACIO, CASADO.** Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1. Del **NOMBRE:** La sociedad se denomina: **"COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



INTERNACIONALES, PESADO Y DE COMBUSTIBLES

INIGUEZTRANS S.A. Artículo 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Artículo 3.- **OBJETO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte comercial de CARGA PESADA, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo 4.- **PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la

sociedad es de cinquenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o resingido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.-

CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA, enúmeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS, inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE ACCIONES:** La

Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo 7.- **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades

1 legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
2 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
3 ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
4 accionista. Artículo 8.- ~~CONDominio DE ACCIONES~~: Cuando por
5 cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
6 propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía,
7 con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.
8 Artículo 9.- ~~AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL~~: El capital de la
9 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
10 acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para
11 el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago
12 del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
13 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
14 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.
15 Artículo 10.- ~~CERTIFICADO DE PREFERENCIA~~: El derecho preferente
16 para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
17 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
18 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
19 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
20 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos
21 los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo
22 del aumento de capital. Artículo 11.- ~~REPRESENTACION A LOS~~
23 ~~ACCIONISTAS~~: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por
24 medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá
25 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se
26 trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
27 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto
28 cuando se trate de representación legal. Artículo 12.- ~~RESPONSABILIDAD~~:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
2 de sus acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
3 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las
4 que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
5 transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
6 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las
7 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en
8 la Ley de Compañías. Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las
9 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación
10 alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,
11 BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo
12 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
13 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
14 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del
15 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de
16 cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los
17 que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
18 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y
19 financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
20 ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a
21 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la
22 reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA
23 LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
24 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará
25 cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
26 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por
27 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a
28 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo

18.- ~~DISTRIBUCION DE UTILIDADES~~: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden
1 del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
3 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en
4 las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
5 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital
6 suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS
7 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
8 Ordinaria, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional
9 para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
10 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
11 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
12 tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse
13 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen
14 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso
15 de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la
16 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
17 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas
18 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En
19 segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
20 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
21 reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General
22 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
23 del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
24 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
25 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
26 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
27 del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que
28 concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital

1 pagalo. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
2 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
3 los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
4 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
5 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y a falta
6 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
7 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
8 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
9 LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
10 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
11 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
12 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
13 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
14 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
15 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
18 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía,
19 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
20 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
21 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
22 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
23 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
24 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
25 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
26 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
27 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
28 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28. DEL PRESIDENTE:

La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29. ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b. Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c. Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d. Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e. Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f. Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g. Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,

1 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- ^{ame} DEL GERENTE: La Junta
 2 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
 3 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
 4 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
 5 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
 6 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
 7 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y
 8 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las
 9 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
 10 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 11 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 12 U.S. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 13 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General sin
 14 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
 15 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
 16 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
 17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
 18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
 19 inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto
 20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
 21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
 22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
 23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
 24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
 25 General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
 26 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La
 27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
 28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



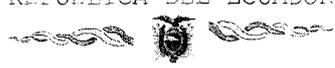
General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL. DECLARACIONES PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

5000

06

1 DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN
 2 DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
 3 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: INIGUEZ ANDRADE
 4 ALBERTO VINICIO Y INIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO IGNACIO,
 5 CADA UNO SUSCRIBE CUATROCIENTAS ACCIONES, PAGANDO
 6 CUATROCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de
 7 los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,
 8 mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
 9 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado
 10 que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento.
 11 SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores
 12 ALBERTO IGNACIO INIGUEZ GUTIERREZ Y ALBERTO VINICIO
 13 INIGUEZ ANDRADE, para que desempeñen los cargos de Presidente y
 14 Gerente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en
 15 OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
 16 designará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia
 17 Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
 18 Vial, N. 001-CJ-001-2013-ANT, de fecha 11 DE ENERO DEL 2013, así como
 19 el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
 20 sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
 21 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad
 22 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
 23 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente,
 24 Doctor René Duran matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y
 25 uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
 26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan
 27 elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes
 28 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.04201IKC000139-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
IÑIGUEZ ANDRADE ALBERTO VINICIO	\$ 400 ✓
IÑIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO IGNACIO	\$ 400 ✓
TOTAL	\$ 800 ✓

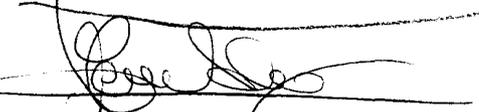
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 22 DE ENERO DEL 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

del

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-001-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27264-AC-ANT-2012 de 30 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	IÑIGUEZ ANLRADE ALBERTO VINICIO	010275889-3
2	IÑIGUEZ BUTIERREZ ALBERTO IGNACIO	010019098-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6336-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5360-TN-VZ-DT-2012-ANT de 02 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2700-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1491-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 22 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES IÑIGUEZTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización

oche

08

para operar centro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

IMPRIME



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 9:11:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES INIGUEZTRANS S.A.

APROBADO

OTRAS SIEMPRE QUE EL APELLIDO CORRESPONDA A LOS ACCIONISTAS

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

no ee

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
5 acto. Doy fe.- f) Alberto Iñiguez.- CU: 010019088-3.- f) Vinicio Iñiguez.- CU:
6 010275889-3.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C

8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
9 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

22 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
23 número SC.DIC.C.13.0064, de 25 de ENERO del 2013, de la
24 Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
25 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
26 Azogues, 30 de Enero del 2013



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANEA 0100190888

INIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO IGNACIO

AZUAY CUENCA

00387 M

07/18/2004

07/18/2016

REN 0359169

Alberto Iniguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CASADO INEE ANOPADO
PRIMARIA COMERCiante

VICTOR INSUEZ

JULIA GUTIERREZ

07/18/2004

07/18/2016

REN 0359169

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0014
NUMERO

0102758893
CEDULA

INIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO

IGNACIO

AZUAY

PROVINCIA

SAN BLAS

PARROQUIA

CUENCA

CANTÓN

Alberto Iniguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0014
NUMERO

0102758893
CEDULA

INIGUEZ ANDRADE ALBERTO VINICIO

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

ZONA

PARROQUIA

Alberto Iniguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

OP

TRÁMITE NÚMERO: 370

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	879
	06/02/2013
	93
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

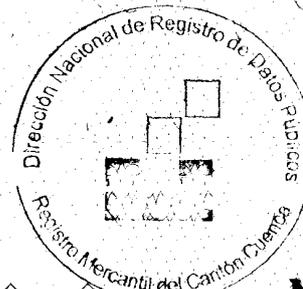
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
0100190883	INIGUEZ GUTIERREZ ALBERTO IGNACIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102758893	INIGUEZ ANDRADE ALBERTO VINICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0064

	22/01/2013
	25/01/2013
	NOTARIA TERCERA
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
	AZOGUES
	WASHINGTON SANCHEZ CALERO
	SANTIAGO JARAMILLO
	COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES INIGUEZTRANS S.A.
	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 003083

Registro Mercantil de Cuenca

11

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

NO APLICA

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

José María Vázquez López

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 9289

Cuenca, 15 MAR 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIO, IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PESADO Y COMBUSTIBLES INIGUEZTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

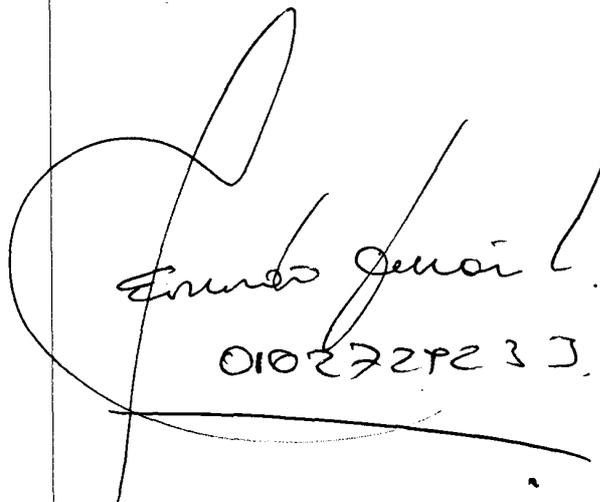
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA






Enrique Jaramillo L.
0102729233